

M E M O R A N D U M

SERVICIO URGENTE

RESERVADO

TRAMITE: URGENTE FECHA: 05 DIC. 2000 CLASIF.: RESERVADO N° 6800/79

DEL: SECRETALM

REF.: a) MEMO. JEFMAYOR CONF.
N° 12600/60 del 20
de Octubre del
2000.

b) Mensaje JEFMAYOR 021040
NOV. 2000.

c) Mensaje JEFMAYOR 231555
NOV. 2000.

AL : DIRECTEMAR ✓

(F) : JEFMAYOR - PRIZONA -
SEZONA - CUARZONA -
AUDITGEN - JEFRELARM -
DISNACHIL - DISNABE.
SECRETGEN (Div.R. y P.)
(T/CON ADJUNTOS).

TEXTO:

ELEVA CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA ARMADA DE CHILE Y
CARABINEROS DE CHILE.

- 1.- Adjunto elevo a US., para su conocimiento y fines
consiguientes, Ejemplar N° 3, correspondiente a esa Dirección
General, del Convenio de Cooperación entre la Armada de Chile y
carabineros de Chile, para la actuación del personal de ambas
Instituciones, en las playas del litoral del país, el cual fue
debidamente firmado por el Sr. Almirante - C.J.A. y el Sr.
General Director de Carabineros de Chile, con fecha 23 de
Noviembre del presente año.
- 2.- Se hace presente a US., que se ha dispuesto la
publicación del Convenio en comento, en el Boletín Oficial
Reservado de la Armada (BORA).

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE M.M. OFICINA DE PARTES
06 DIC 2000
CONTROL KARDEX
LINEA N° 21239
DIRECTEMAR
DEPTO. ORIGEN: SECRET.ADM.
MEMO. CONVENIO.
Presen cdle



Gustavo Jordan Astaburuaga
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
CAPITAN DE NAVIO
SECRETARIO DEL SR. C.J.A.

NOMBRE, GRADO
TIMBRE, FIRMA

CONVENIO DE COOPERACION

En Valparaíso, a 23 de Noviembre del dos mil, entre la ARMADA DE CHILE, representada por su Comandante en Jefe, Almirante don **JORGE PATRICIO ARANCIBIA REYES** y CARABINEROS DE CHILE, representado por su General Director don **MANUEL H. UGARTE SOTO**, se ha acordado el siguiente Convenio de Cooperación para la actuación del personal de ambas Instituciones, en las playas del litoral de la República.

PRIMERO : Reconociendo el notable incremento que han experimentado las actividades públicas y privadas que se desarrollan en las playas del litoral de la República, se hace necesario adoptar políticas específicas y procedimientos de coordinación en el quehacer tanto del personal de la Armada de Chile como de Carabineros de Chile, que prestan sus funciones en los referidos bienes nacionales de uso público. Lo anterior, con el propósito de aunar los esfuerzos desplegados por ambas Instituciones en el cumplimiento de sus tareas propias.

SEGUNDO : Considerando la responsabilidad que le corresponde a la Autoridad Marítima de ejercer el control y fiscalización sobre las playas del litoral, puede para tales efectos solicitar la cooperación y apoyo de cualquier autoridad pública.

TERCERO : Teniendo presente, además, que las actividades a desarrollar por el personal dependiente de las Autoridades Marítimas están orientadas a ser ejercidas, de manera prioritaria, en las zonas netamente marítimas, interviene en las playas del litoral, con el objeto de dar protección y seguridad física a los bañistas y deportistas náuticos.

CUARTO : La Autoridad Marítima en su zona jurisdiccional, marítima y terrestre, cumple constitucional y legalmente, funciones de naturaleza distinta a las que competen a Carabineros de Chile, aún cuando en algunos espacios públicos terrestres, tales como playas y terrenos de playa fiscal, converjan las competencias de ambas Instituciones.

Así, la labor de la Autoridad Marítima en los espacios públicos terrestres antes señalados, se circunscribe a funciones de resguardo del orden, seguridad y disciplina; entendiendo que ella tiene por finalidad prever y reprimir las infracciones a la normativa legal y reglamentaria cuyo control los artículos 1° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978 y 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, entregan a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en su calidad de Autoridad Marítima Superior.

Por su parte, la labor de Carabineros de Chile en dichos lugares, se enmarca en el ámbito policial, y está destinada a garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública en tales espacios, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1° y 3°, de su Ley Orgánica Constitucional N° 18.961, de 1990.

QUINTO : No obstante la distinción de funciones para ambas Instituciones efectuada en la cláusula precedente, se considera conveniente y adecuado definir y explicitar las responsabilidades que tanto a la Armada de Chile como a Carabineros de Chile, les corresponde en los espacios públicos terrestres, en los cuales confluyen funciones y competencias que pueden motivar a confusión. En virtud de tal planteamiento, se hace necesario impartir de común acuerdo, las instrucciones que a continuación se indican, para delimitar la esfera de competencia de las respectivas Instituciones, en las playas del litoral.

SEXTO : Correspondiendo a Carabineros de Chile, conforme a lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política y 1° de su Ley Orgánica Constitucional N° 18.961, dar eficacia al derecho y garantizar el orden público y la seguridad pública interior, se establece que la actuación de su personal en dichas funciones en las playas del litoral, no estará sujeta a supervigilancia, intermediación o autorización previa alguna por parte de la Autoridad Marítima nacional. Ello, sin perjuicio de la asistencia que en determinadas circunstancias, el personal de Carabineros pueda requerir a la Autoridad Marítima en esos espacios públicos, para el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha encomendado.

SEPTIMO : Ante el conocimiento o denuncia de cualquier problema de orden público o delictual en las playas del litoral, el personal de la Armada de Chile y/o de Carabineros de Chile, estarán obligados a intervenir, adoptando las medidas que la urgencia del caso amerite. Hecho lo anterior, tratándose de personal naval, se procederá a derivar dicho procedimiento a Carabineros de Chile, para que practique las diligencias y actuaciones pertinentes en su carácter de fuerza pública. Lo señalado, dentro del marco destinado a satisfacer los propósitos de bien común que ambas Instituciones persiguen.

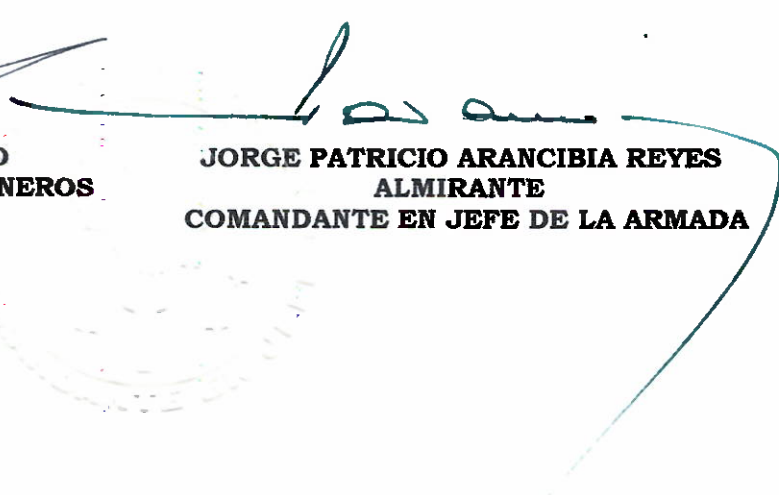
OCTAVO : El resguardo, rescate y/o salvamento de bañistas o deportistas náuticos en las playas del litoral, lo realizará la Autoridad Marítima con sus medios. Con todo, a petición expresa de la Autoridad Marítima jurisdiccional, Carabineros de Chile podrá participar en tales acciones, en la medida que cuente con los recursos para enfrentar las emergencias del caso. Asimismo, cuando no fuere posible contar con la petición expresa de la Autoridad Marítima, por tratarse de situaciones inmediatas o extremas, Carabineros de Chile podrá participar en tales emergencias en las condiciones señaladas, informando posteriormente a la referida autoridad.

NOVENO : Ambas Instituciones convienen, asimismo, que en las oportunidades que la Autoridad Marítima deba pronunciarse en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, sobre el otorgamiento de permisos de ocupación o uso de las playas del litoral, para efectuar actividades públicas, sean de carácter deportivo, artístico, recreativo, religioso u otro, se requerirá la opinión de la Autoridad jurisdiccional de Carabineros, por corresponder a esta Institución velar por el mantenimiento del orden público durante su realización, limitando previa evaluación, tales autorizaciones al mínimo indispensable.

DECIMO : Las Instituciones concurrentes impartirán internamente las instrucciones de detalles necesarias para implementar el presente convenio.



MANUEL H. UGARTE SOTO
GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS



JORGE PATRICIO ARANCIBIA REYES
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

DISTRIBUCION.:

- 1.- C.J.A.
- 2.- G.D.C.CH.
- 3.- D.G.T.M. y M.M.
- 4.- D."O y S" CARAB.